



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA (HIPOTECARIO)  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00297-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ELVIS FADEL PÉREZ CERVANTES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho informándole que la parte demandante acató requerimiento y aclaró solicitud de cita para desglose de documentos. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiado el expediente de marras, se encuentra escrito recibido el día 22 de enero de 2021, proveniente de la dirección electrónica [solucionesfinancierasrecover@gmail.com](mailto:solucionesfinancierasrecover@gmail.com), mediante el cual, la abogada MÓNICA PÁEZ ZAMORA, en su condición de Representante Legal de SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S., entidad que actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, manifestó que la solicitud de cita para desglose sea a favor de ella misma, aportando con ello, certificado de existencia y representación legal de dicha entidad expedido el 13 de enero de 2021 en el que obra como Gerente.

Estudiado el expediente y previo a decidir sobre la solicitud de cita solicitada, este Despacho, ejerciendo control de legalidad instituido en el artículo 132 del Código General del Proceso, entrevé que en el auto calendarado 23 de octubre de 2019 se incurrió en error involuntario en cuanto al desglose de los títulos valores, ello en el entendido que se dispuso en la parte motiva: *“De igual forma, se ordena el desglose a favor del demandado del Título Valor Pagare No. 4163320016769 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$255.513,00); y el desglose a favor de la parte demandante del Título Valor Pagare No. 377813193307742 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000,00) de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.”*, concluyendo en los mismos términos en la parte resolutive, configurándose un error en ello al confundir el valor de cada uno de los pagarés.

Pues bien, se tiene que el presente proceso fueron aportados 2 pagarés, así discriminados: Pagare No. 4163320016769 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000) y Pagare No. 377813193307742 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$255.513), primero de estos de los cuales se declaró la terminación por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, y el segundo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Así las cosas, lo correcto era ordenar el desglose del Pagare No. 4163320016769 por valor de \$35.000.000 a favor de la parte demandante y del Pagare No. 377813193307742 por valor de \$255.513 a favor de la parte demandada, razón por la cual, este Despacho ordenará dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., así:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Cursiva fuera de texto original)*



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA (HIPOTECARIO)  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00297-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ELVIS FADEL PÉREZ CERVANTES

En virtud de lo anterior, este Despacho ordena corregir el numeral 3 del auto calendarado 23 de octubre de 2019 mediante el cual se declaró la terminación del presente proceso, en el sentido de precisar que se ordena el desglose del Pagare No. 4163320016769 por valor de \$35.000.000 a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. y del Pagare No. 377813193307742 por valor de \$255.513 a favor de la parte demandada ELVIS FADEL PÉREZ CERVANTES.

Ahora bien, una vez decantado lo anterior, vislumbra este Despacho que se encuentra pendiente ordenar el desglose de la Escritura Pública No. 5351 fechada 26 de julio de 2011 mediante la cual se constituyó hipoteca por valor de \$35.000.000, ello a favor de la parte demandante, razón por la cual, atendiendo el artículo 116 del C.G.P., se ordenará el desglose de la misma a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Pues bien, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra preferenciada la atención virtual a los usuarios de la administración de justicia, no obstante, para los casos en que no fuera posible la atención de forma virtual, se implementó el protocolo dispuesto en el ACUERDO CSJATA20-80 expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, mediante el cual se instó al usuario a solicitar una cita para poder acudir a la sede judicial, la cual, para el caso de los Juzgados Promiscuos Municipales deberá agendarse los días martes o jueves por turnos en horario entre las 8:00am a 12:00m, cita que deberá ser agendada y confirmada por correo electrónico, disponiéndose el empleado o funcionario que estaría atendiendo la cita presencial, la fecha y hora de la cita, y el tiempo que se estima duraría la atención.

Esgrimido lo anterior, teniendo en cuenta que la abogada MÓNICA PÁEZ ZAMORA, en su condición de Gerente de SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S., entidad que actúa en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, se encuentra legitimada, este Despacho accederá a lo solicitado por ser procedente y se ordenará la devolución del título valor PAGARE No. 4163320016769 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000) con fecha de creación 2011/08/12 y fecha de vencimiento 2031/08/12 y la Escritura Pública No. 5351 fechada 26 de julio de 2011 mediante la cual se constituyó hipoteca por valor de \$35.000.000, por lo que en aras de dar cumplimiento al Acuerdo premencionado, este Despacho agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:

NOMBRE DEL CITADO	MÓNICA PÁEZ ZAMORA, en su condición de Gerente de SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S., entidad que actúa en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CITADO	CC 32783077 T.P. No. 131.818 del C.S.J.
RADICACIÓN DEL PROCESO	08433408900120190029700
ASUNTO POR EL CUAL SE PROGRAMA LA CITA	Desglose y/o devolución del título valor PAGARE No. 4163320016769 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000) con fecha de creación 2011/08/12 y fecha de vencimiento 2031/08/12 y la Escritura Pública No. 5351 fechada 26 de julio de 2011 mediante la cual se constituyó hipoteca por valor de \$35.000.000.
EMPLEADO QUE ATIENDE LA CITA	ANGÉLICA BENÍTEZ BARRERA
FECHA Y HORA DE LA CITA	Martes, 16 de febrero de 2021 a las 9:00am.
DURACIÓN DE LA ATENCIÓN EN LA CITA	5 minutos máximo



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA (HIPOTECARIO)  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00297-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ELVIS FADEL PÉREZ CERVANTES

Se le ordena a la señora MÓNICA PÁEZ ZAMORA que al momento de asistir a la cita y durante su permanencia en la sede física del Juzgado, debe mostrar la confirmación de la cita bien sea con documento impreso o a través del teléfono o cualquier equipo electrónico que permita visualizar la información, portar su documento de identificación y dar estricto cumplimiento a la CIRCULAR DEAJC20-35 fechada 5 de mayo de 2020 mediante la cual se fijó el protocolo de acceso a sedes así como que deberá acatarse las disposiciones de los protocolos de seguridad, so pena de solicitarse el retiro inmediato de la sedes, por razones sanitarias y de salud pública.

Además de lo anterior, debe portar certificado de existencia y representación legal actualizado de SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. con vigencia no mayor a 2 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Corregir el numeral 3 del auto calendado 23 de octubre de 2019 mediante el cual se declaró la terminación del presente proceso, en el sentido de precisar que se ordena el desglose del Pagare No. 4163320016769 por valor de \$35.000.000 a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. y del Pagare No. 377813193307742 por valor de \$255.513 a favor de la parte demandada ELVIS FADEL PÉREZ CERVANTES.
2. Ordenar el desglose de la Escritura Pública No. 5351 fechada 26 de julio de 2011 mediante la cual se constituyó hipoteca por valor de \$35.000.000, ello a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.
3. Agendar cita para la atención presencial en la sede física del Juzgado, bajo los siguientes parámetros:

NOMBRE DEL CITADO	MÓNICA PÁEZ ZAMORA, en su condición de Gerente de SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S., entidad que actúa en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CITADO	CC 32783077 T.P. No. 131.818 del C.S.J.
RADICACIÓN DEL PROCESO	08433408900120190029700
ASUNTO POR EL CUAL SE PROGRAMA LA CITA	Desglose y/o devolución del título valor PAGARE No. 4163320016769 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000) con fecha de creación 2011/08/12 y fecha de vencimiento 2031/08/12; y de la Escritura Pública No. 5351 fechada 26 de julio de 2011 mediante la cual se constituyó hipoteca por valor de \$35.000.000.
EMPLEADO QUE ATIENDE LA CITA	ANGÉLICA BENÍTEZ BARRERA
FECHA Y HORA DE LA CITA	Martes, 16 de febrero de 2021 a las 9:00am.
DURACIÓN DE LA ATENCIÓN EN LA CITA	5 minutos máximo



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA (HIPOTECARIO)  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00297-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ELVIS FADEL PÉREZ CERVANTES

4. Enviar confirmación del agendamiento de la cita anterior con destino al correo electrónico [solucionesfinancierasrecover@gmail.com](mailto:solucionesfinancierasrecover@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 7 de fecha 8 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario